

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

Artículo 1º: Modificase el artículo 1º de la Ley 24.588, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: La presente Ley garantiza los intereses del Estado Nacional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras sea Capital Federal, para asegurar el pleno ejercicio de los poderes atribuidos a las autoridades del Gobierno de la Nación, conforme al Art. 129 de la Constitución Nacional, el Estado Nacional deberá transferir a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires todas las instituciones y organismos necesarios para el pleno ejercicio de su autonomía.

Artículo 2º: Modificase el art. 6º de la Ley 24588, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º: El Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires celebrarán convenios relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes, con el fin de reconocer a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires plena competencia y jurisdicción sobre:

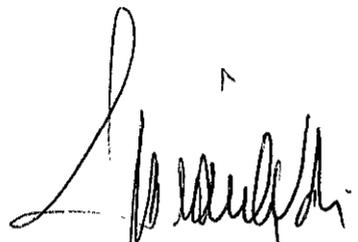
- a) Cuestiones de policía de seguridad y auxiliar de la justicia en el ámbito de la ciudad.
- b) El ejercicio de la función jurisdiccional en el territorio de la ciudad, incluidos todos sus fueros, competencias e instancias, con el compromiso de incorporar a la totalidad de magistrados judiciales, fiscales, defensores y funcionarios y empleados que integran actualmente la Justicia Nacional ordinaria o Común de la Capital federal, conservando el nivel escalafonario, remuneración, antigüedad, derechos previsionales y de obra social que les correspondan de acuerdo a la legislación vigente.
- c) Control de la matrícula y el ejercicio del poder disciplinario de las profesiones liberales.
- d) Registro de las sociedades, asociaciones, fundaciones y mutuales cuando su objeto social se desarrolle dentro del ámbito de la Ciudad.
- e) Registro de la Propiedad Inmueble.

f) Transferencia a título gratuito del dominio y administración del puerto de Buenos Aires.

Artículo 6° bis: Los acuerdos celebrados comprenderán necesariamente la transferencia de las partidas presupuestarias o la reasignación de recursos conforme al art. 75 inc.2 de la Constitución Nacional.

Artículo 3°: Deróguense los artículos 7°,8°, 10° de la Ley 24588.

Artículo 4°: De forma.



José Luis Fernández Valoni
Diputado de la Nación



Juan Carlos Lynch
Diputado de la Nación